

San Minus	Z	L	ABR.	2014	
_San Miguel					

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Minis	erio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Interno
e instrucciones contenidas en la Circular N° 21,	de 2013, y:

X
X
Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 4, y 56 del Código Tributario.
X
Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:
- X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

__55___% del interés penal __30__% de Multas asociadas al impuesto __90__% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

FLÁVIA ORTIZ QUEZADA DIRECTOR REGIONAL

Nombre/ Firma/ Timbre